

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "CESCA".
Demandado: Jose Hernando Rincon Ortiz y Norberto Antonio Acosta Ortiz
Rad: 170424089-002-2023-00035-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CESCA" en contra de José Hernando Rincón Ortiz y Norberto Antonio Acosta Ortiz, la parte actora solicito información sobre los títulos que se encuentren consignados a favor del mismo.

Se informa que consultado el portal de Banco Agrario se tiene como depósitos judiciales a favor del presente proceso un total de \$ 2.227.200,00

Así mismo se informa que revisado el expediente, se encuentra que, la parte demandante presentó pruebas de notificación de los demandados, los cuales no se pronunciaron ante el juzgado. Pongo a su consideración.



JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1026

Acorde con la constancia que antecede, se le informa a la parte actora que se cuenta con depósitos judiciales a favor del presente proceso por un valor de \$ 2.227.200 M/CTE.

De igual forma, se tiene que, con fecha 7 de marzo de 2023 a través de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA 890.803.236-7, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores JOSE HERNANDO RINCON ORTIZ C.C. 4.342.230 y NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ C.C. 10.078.760.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 102 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Los demandados fueron notificados por así: El señor José Hernando Rincón Ortiz mediante notificación electrónica el día 18 de marzo de 2023 y el señor Norberto Antonio Acosta Ortiz

también mediante comunicación digitalizada el pasado 4 de octubre de 2023, pero no se pronunciaron de ninguna forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores JOSE HERNANDO RINCON ORTIZ C.C. 4.342.230 y NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ C.C. 10.078.760, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA 890.803.236-7 en contra de los señores JOSE HERNANDO RINCON ORTIZ C.C. 4.342.230 y NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ C.C. 10.078.760 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores JOSE HERNANDO RINCON ORTIZ C.C. 4.342.230 y NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ C.C. 10.078.760, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

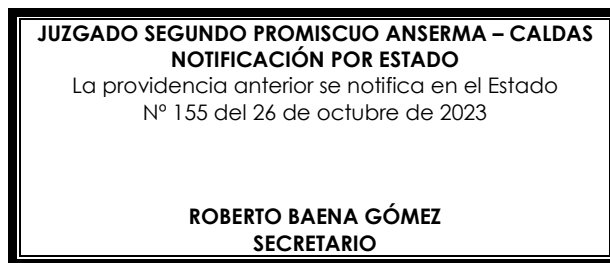
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Credito "CESCA".
Demandado: Jose Hernando Rincon Ortiz y Norberto Antonio Acosta Ortiz
Rad: 170424089-002-2023-00035-00.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CIENTOOCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6d8d8a439288ff110c68ca25a4ef17a54d4948f3aaadea086da7a49ac7088**

Documento generado en 25/10/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>